

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 167 CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEMANDANTE: ELCIRA DÍAZ VALDERRAMA, DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.

RADICACIÓN No. 76001-31-05-008-2022-00628-00

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Cali (Valle), cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Hora de Inicio: 09:00 A.M.
Hora de Finalización: 09:24 A.M.

INTERVINIENTES:

JUEZ:	CAROLINA GUIFFO GAMBA
DEMANDANTE:	NO ASISTIÓ
APODERADO DEMANDANTE:	NO ASISTIÓ
APODERADO JUDICIAL C.V.C.:	DIEGO GERMÁN SÁNCHEZ ARGUELLO

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Evacuar Audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., Obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas; y Audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

DECISIONES

Se inicia audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 689

Teniendo en cuenta la Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la C.V.C. a través del cual manifiesta que no le asiste ánimo conciliatorio, se declara clausurada y cerrada la etapa de conciliación.

Como el presente proceso versa sobre asuntos de pleno derecho no se surten consecuencias ante la inasistencia de la parte demandante.

Se notifica en estrados a las partes.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas para resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se fija el litigio.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 690

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

LA PARTE DEMANDADA – C.V.C.:

DOCUMENTALES

PRUEBA DE OFICIO:

En los términos del artículo 54 del CPT Y SS se glosa al expediente la certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta que la cédula de la demandante se encuentra cancelada por muerte.

Se notifica en estrados a las partes.

Se cierra la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Se inicia la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 168

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 957

No habiendo pruebas que practicar se declara el cierre del debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a las partes, para que dentro del término estrictamente necesario presenten sus alegatos de conclusión.

Se notifica en estrados a las partes.

La parte demandada presenta los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de las partes se profiere la,

SENTENCIA No. 127

La cual en su parte resolutive ordenó:

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE**, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que en el presente asunto se configura el **HECHO SUPERADO**, respecto del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reclamada por la señora

ELCIRA DÍAZ VALDERRAMA identificada con la C.C. 29.561.967, y el reconocimiento y pago del retroactivo de mesadas pensionales.

SEGUNDO: ABSOLVER a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C., de las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONSULTAR la presente providencia, en caso de que la misma no sea apelada, conforme el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 69 del CPT Y SS.

Esta providencia se notifica a las partes y a sus apoderados en Estrados.

Para la visualización y descarga de la audiencia, consultar el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j08lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EauIJAgb98xNkzFA3NAqelsBmB9xRKJjcopXMH8LUoitJA?e=GFocrI

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2022-00628

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48ca3affacfb930057d06d6c6c2c9b6cd4b27b9cc5491b7c4634aae0caea3b**

Documento generado en 05/05/2023 09:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>